

Señora  
**MARINA GARCIA QUIJANO**  
CALLE 7 N° 3-67 APTO 201 LA CANTERA  
Piedecuesta

**REFERENCIA:** Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No. 000312 del 07 de Abril de 2014, proferida por la Subdirección de Transporte, y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,




**ACDUL SIERRA PRADA**

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: Mayra Alejandra Serrano Díaz - Abogada Externa STM  
c.c. Archivo Dirección



	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CÓDIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°: 000312</b> <b>( 07 ABR 2014 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

"POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACION A LA SEÑORA LUZ MARINA GARCIA QUIJANO, COMO PROPIETARIA DEL VEHICULO DE PLACAS **SUF 889** POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE **000611**"


#### EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, la ley 1625 de 2013, y los Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y Acuerdo Metropolitano 005 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 7 Litera n) de la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013 "Por la cual se Deroga la Ley Orgánica 128 De 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas" establece "n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella "
2. Que el artículo 8 del Decreto 172 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi" determina que en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley, es Autoridad de Transporte competente.
3. Que conforme lo señala el Artículo 9 del citado Decreto, la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
4. Que el Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, establece que es autoridad para investigar e imponer sanciones en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos.
5. Que el Acuerdo Metropolitano No. 005 de Abril de 30 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS MEDIDAS EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI CON RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO", estableció en su artículo primero el lugar visible donde debe ubicarse la tarjeta de control y la obligación de la empresa y los propietarios de esta clase de vehículos para que todos sus afiliados y/o conductores ubiquen las tarjetas de control en el lugar que se establece en el citado Acuerdo.
6. Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte No. **000611**, elaborado por el Intendente de Policía de Tránsito y Transporte WILBER FERNANDO PEREZ SANTOYO, identificado con la placa No. 92650, integrante del MEBUC., se pudo establecer que el día 16 de enero de 2014, el señor **JOAQUIN ESPINOSA PRIETO**, al mando del vehículo de placas **SUF 889** afiliado a la **TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.**, se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, al no portar la Tarjeta de Control en un lugar visible establecido para ello
7. Que la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, establece en su artículo 9 lo siguiente: "...Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por

# COPIA

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Santander</p>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN Nº 000312 ( 07 ABR 2014 )	VERSIÓN: 01

18. Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AMONESTAR** a la señora LUZ MARINA GARCIA QUIJANO, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en la conducta endilgada, tal como se estipula en el Acuerdo Metropolitano No.005 de 30 de Abril de 2012 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, indicándole que a partir de la fecha debe dar cumplimiento no solo a la presente amonestación sino a las obligaciones legales contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001 y en fin todas las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

**ARTICULO SEGUNDO** Notificar el contenido del presente acto, a la señora LUZ MARINA GARCIA QUIJANO y/o apoderado judicial, en la forma establecida en el Artículo 67 y ss. del C.C.A.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

07 ABR 2014

  
**ALDEMAR DIAZ SARMIENTO**  
Subdirector de Transporte

Revisó: Nelly Patricia Marín Rodríguez - Profesional Universitario - Área Jurídica STM  
Proyectó: Acdul Sierra Prada - Profesional Universitario - Área Jurídica SMT